

Extracto de los ESTATUTOS de la SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA (SOCHEG)

Es una corporación de derecho privado sin fines de lucro.

Objetivos de la Corporación: (Art.4º)

De divulgación:

- a) Contribuir al estudio y divulgación de la medicina en todo aquello vinculado con la Endocrinología Ginecológica y Reproductiva,
- d) Patrocinar, auspicar y organizar reuniones, cursos, seminarios, talleres, foros, simposios, jornadas, congresos y demás tipos de eventos nacionales e internacionales.

De promoción e intercambio

- e) Promover el intercambio de información científica, y de conocimiento entre miembros de la Sociedad y Sociedades afines, nacionales o extranjeras,
- j) Representar oficialmente a expertos en la especialidad de Endocrinología Ginecológica ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras;

De asesoría

- m) Prestar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, servicios y asesorías en todas las actividades comprendidas en su objeto social y colaborar o celebrar convenios y actividades de cooperación con las mismas.-
- k) Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud pública relacionadas con la especialidad.

Socios o Miembros de SOCHEG

Se requiere poseer al menos un título profesional universitario en Ciencias de la Salud, médicos cirujanos y otros, reconocidos por la legislación chilena, involucrados en investigación básica o clínica y/o docencia de nivel universitario o se dediquen profesionalmente a cualquiera de los diversos aspectos de la endocrinología ginecológica **(Art.8º)**

La calidad de miembro debe ser aprobada por el directorio. (Art.8º)

Categorías de socios o miembros: (Art. 7º)

Titulares: Son los socios fundadores y los que apruebe el directorio por voto de 3/4 Partes.

Fundadores: los que suscribieron el acto constitutivo de la corporación.

Adherentes: los nuevos miembros, a los dos años de antigüedad, su membresía es vista por el directorio para su promoción a titular por voto de mayoría.

Honorarios: Son electos por voto unánime de los miembros presentes del directorio.

Eméritos: Son aquellos socios titulares que por su contribución trascendente, meritoria y continua a la Sociedad, obtengan tal distinción por el voto unánime de los miembros presentes en la Sesión de Directorio en que se adopte la decisión.-

Correspondientes: postulantes que residan fuera del país, debiendo cumplir con requisitos equivalentes a los nacionales.-

Colaboradores: Son aquellas personas naturales o jurídicas, que colaboran de forma activa y continua con la Sociedad y son reconocidos en tal calidad por el Directorio, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Sesión que se adopte el acuerdo. Tal calidad se confiere por un tiempo definido, pudiendo ratificarse por períodos sucesivos de forma indefinida.-

Postulación para incorporarse como socio: por escrito, excepto honorarios y eméritos (postulados por 3 directores), La solicitud de ingreso implica la aceptación y adhesión a los presentes estatutos. (Art. 8º)

Antecedentes a dirigir al Directorio de SOCHEG:

La solicitud de admisión,

La ficha de inscripción y

“currículum vitae” resumido.

Derechos de los Socios

Titulares y Eméritos: Requieren estar al día en las cuotas. (Art. 9º)

- a) Asistir y participar con derecho a voz en todas las asambleas de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias, en las jornadas, congresos, y otras reuniones de carácter general,
- b) Votar y decidir en toda deliberación.
- c) Elegir y ser elegidos en cualquier cargo del Directorio.
- d) Participar en comisiones u otros organismos ejecutivos de la Corporación.

Derechos de los Socios adherentes: Requieren estar al día en las cuotas.

- a) Asistir y participar con derecho a voz, pero no a voto, en todas las asambleas ordinarias o extraordinarias de la sociedad.
- b) Ser promovidos a la categoría de socio titular cuando cumplan los requisitos y lo apruebe el Directorio.-
- c) Formar parte de comisiones u otros organismos ejecutivos de la Corporación, pero no pueden ser elegidos en cargos del Directorio ni ejercer cargos administrativos ni de fiscalización.-

Obligaciones de los Socios

Titulares, Adherentes y Eméritos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea General.
- b) Ejercer en el campo de la Ginecología Endocrinológica, docencia o investigación y actividades afines con nivel profesional y conducta ética que dignifiquen la especialidad;

c) Informar al Directorio cuando participe en actividades públicas destinadas a difundir temas de la especialidad organizadas por otras instituciones, en cuyo caso procurará que la institución organizadora obtenga patrocinio de SOCHEG;

e) Pagar sus cuotas sociales en forma íntegra, total y oportuna. Están exentos los socios Titulares o Adherentes desde la edad de 65 años siempre que tengan al menos 2 años de antigüedad en la sociedad, y los socios Titulares a quienes se les confiera la distinción de Socios Eméritos.-

Los Socios Honorarios, Correspondientes y Colaboradores están exentos de la obligación de pagar cuotas sociales; b) No tienen derecho a voz ni derecho a voto en las Asambleas de la Sociedad; c) No tienen derecho a elegir ni ser elegidos como integrantes del Directorio de la Sociedad, ni representarla de modo alguno-

Cuota social: (Art.10º)

Determinada anualmente por la Asamblea Ordinaria de socios, como cuota ordinaria, con mínimo de una y un máximo de dos Unidades de Fomento. La primera cuota se pagará al momento de su incorporación y de ahí en adelante deberá encontrarse pagada a más tardar el día quince de septiembre de cada año calendario.

Cuota extraordinaria: Puede ser decretada por decisión unánime del directorio ante necesidades económicas excepcionales, con un máximo de hasta dos Unidades de Fomento.-

ARTÍCULO 13º: Pérdida de la calidad de socios:

a) Fallecimiento;

b) Renuncia aceptada por el Directorio con voto de mayoría simple;

c) Expulsión;

d) Exclusión resuelta por autoridad competente;

e) Por mora en el pago de las cuotas sociales, durante dos años consecutivos, requiere resolución del Directorio, comunicación por carta certificada al socio y plazo de 60 días corridos desde la carta para efectuar el pago completo de las cuotas insolutas. Si se pone al día recupera ipso-facto su calidad de socio.-

Sanciones

Dan lugar a sanciones disciplinarias **(Art.11º)**

a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas o el Directorio;

b) Conducta reprochable notoria, reiterada, conciente, demostrable;

c) Obrar causando un daño al prestigio de la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses de la sociedad;

d) Haber infringido o incumplido injustificada y reiteradamente las resoluciones o compromisos aprobados por la Asamblea General de la Sociedad y/o las obligaciones y deberes que imponen los presentes Estatutos;

e) Falta grave al Código de Ética del Colegio Médico de Chile A.G.-

Tipos de Sanciones disciplinarias

a) Amonestación verbal; b) Censura por escrito; c) Suspensión temporal de la calidad de socio hasta por un plazo de tres meses; d) La expulsión o pérdida definitiva de la calidad de socio.- La sanción se aplica siguiendo un protocolo establecido en el Art. 12º.

Órganos de Administración y sus Atribuciones.-

El Directorio es órgano soberano para la administración y disposición de los bienes de la Corporación, salvo atribuciones entregadas de forma expresa **(ART. 15º)**:

Deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir y administrar la Corporación cumpliendo los acuerdos de las asambleas generales. Aprobar la calidad de nuevos socios, aplicar las sanciones previstas en los estatutos.

c) Citar a las asambleas. Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sean necesarios.

d) Designar administradores tales como un director ejecutivo y delegar en los designados, parte de sus atribuciones administrativas, con el voto conforme de los dos tercios de los directores presentes. Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda.

f) Presentar anualmente una memoria, balance e inventario de los bienes de la institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones,

k) Auspiciar, patrocinar, organizar, reglamentar cursos y jornadas en el territorio de Chile o en otros países. Independientemente, tendrá la misión de organizar un congreso de endocrinología ginecológica cada dos años en la ciudad que el directorio elija.

l) Designar al jurado que elija cada dos años al mejor trabajo científico publicado en revistas nacionales o extranjeras que amerite otorgársele el premio "Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica". Para ello, los socios tendrán el compromiso de informar por escrito las publicaciones que realicen en revistas científicas con editorial.-

Atribuciones del directorio: **(ART. 16º)**

Tiene el poder para realizar todo tipo de transacciones, compras, ventas cuentas corrientes, y para delegar en uno o más miembros o funcionarios de la institución, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden, y para celebrar, anular, rescindir, revocar o terminar contratos.

El Directorio

Está compuesto por 9 miembros **(ART. 17º)** electos de entre los Miembros Titulares y Eméritos en Asamblea General Ordinaria de Miembros cada dos años **(ART. 18º)**. El presidente puede ser reelecto como tal o como director, o bien puede optar a persistir en el directorio como pastpresidente, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.- Los directores duran dos años en el cargo y pueden ser reelegidos **(ART. 22º)**. Dejan de ser directores por inhabilidades legales, ausencia injustificada a 3 o más sesiones **(ART. 23º)**, Por decisión fundada de los 2/3 del Directorio en sesión

extraordinaria citada para ese específico propósito. Existe procedimiento de apelación. En cualquier caso de ausencia permanente de un director, el Directorio nombra un reemplazante (**ART. 24º**).

Elección de director: cada Miembro Titular o Emérito tiene derecho a solo un voto. Los cargos son elegidos por los que obtienen las primeras 9 mayorías, entre ellos (**ART. 20º**).

Sesiones ordinarias: La hora y lugar se fijan por acuerdo del directorio (ART. 21º), es periódica. El presidente o 3 directores pueden convocar a reunión extraordinaria. El quórum es 4, las decisiones son por mayoría de los presentes salvo excepciones en los estatutos. En empate el voto del presidente es igual que otro voto válido.

Libro de Actas.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión (**ART. 25º**). El Director que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.-

ART. 26º: el Directorio remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Se informará, además, el nombre completo de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Corporación.-

TITULO IV Párrafo 2. Del Presidente.-

ART. 27º: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. Le corresponde específicamente:

- a) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio,
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación,
- c) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres Directores,
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio,
- e) Las demás atribuciones que determinan los estatutos y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.-

TITULO IV Párrafo 3. Del Director Ejecutivo.-

ART. 28º: Cargo de director/a ejecutivo/a

Si el Directorio lo estima conveniente, podrá designar, por mayoría absoluta de sus miembros, un Director o Directora Ejecutivo/a quien tendrá las atribuciones administrativas que el Directorio le otorgue mediante poderes especiales. Dicho cargo será desempeñado por una persona ajena a la Corporación y será de la exclusiva confianza del Directorio, pudiendo ser removido su titular en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Directorio.-

ART. 29º: Atribuciones del director Ejecutivo. (son similares a las de un gerente general). En caso de ser designado, corresponderá al Director Ejecutivo: a) Representar a la Corporación sólo en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado. El Directorio podrá

delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero u otras personas en quienes delegare el Directorio; c) Proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de las operaciones de la Corporación y a mejorar su organización en todos sus aspectos; d) Firmar las escrituras públicas a que se reduzcan los acuerdos del Directorio cuando sea necesario, en los casos en que se le haya dado un poder especial para un asunto determinado, sin perjuicio de la facultad del Directorio para designar a otra persona que cumpla este cometido; e) Desarrollar y ejecutar las operaciones de la Corporación de acuerdo con las facultades que le otorgue y señale el Directorio; f) Presentar al Presidente al término de cada ejercicio anual un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Corporación; g) Informar al Directorio en cada sesión ordinaria sobre la marcha de las operaciones de la institución y formar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; h) Dar cuenta al Directorio de los informes de auditores cuya elaboración se requiera; i) nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación; y j) Las demás atribuciones que le deleguen el Directorio o el Presidente en uso de sus atribuciones propias.

Párrafo Cuarto. Del Vicepresidente, Secretario y Tesorero.-

ART. 30º: Corresponderá al Vicepresidente de la Corporación reemplazar en todas sus atribuciones al Presidente de la misma, cada vez que éste se encuentre ausente o imposibilitado de ejercer el cargo, sin que sea necesario acreditar dicha circunstancia ante terceros.-

ART. 31º: Corresponderá al **Secretario** desempeñarse como Ministro de Fe de la Corporación, redactar las actas de las sesiones del Directorio, llevar los libros de acta que legal y estatutariamente proceda y despachar las citaciones a sesión del Directorio y a asamblea general ordinaria o extraordinaria, manteniendo control de la asistencia, y cumpliendo con las publicaciones que señalan los estatutos. En caso de ausencia del Secretario, éste será reemplazado de pleno derecho por el Pro-Secretario, quien a su vez será reemplazado por el director que designe para la ocasión el Presidente. No será menester acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular.-

ART. 32º: El Tesorero deberá realizar todos los cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente y en especial deberá atender el manejo de los bienes y dineros de la Corporación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será reemplazado por el Pro-Tesorero, quien a su vez será reemplazado por el miembro del Directorio que el Presidente determine. No será menester acreditar ante terceros la ausencia o impedimento del titular.-

TITULO IV Párrafo Quinto. De las Asambleas.-

ART. 33º: Los socios se reunirán en dos tipos de asambleas:
Asambleas Generales Ordinarias en el primer cuatrimestre de cada año.

Asambleas Generales Extraordinarias a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente o a solicitud, por escrito, de la tercera parte de los de miembro de Directorio.

Comisión revisora de Cuentas: sus miembros serán elegidos de entre los miembros titulares y eméritos de la Corporación. Cada miembro titular y emérito sufragará por una sola persona,

proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los tres miembros. Cada miembro fundador o activo podrá delegar su voto en otro miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En los casos que se presente empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar se repetirá la elección entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso que repetida la elección se mantenga la igualdad de votos, será elegido la persona de mayor edad.-

ART. 36º:

Asambleas Ordinarias: podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación.

Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para lo cual fueren convocadas.

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios titulares y eméritos, y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios titulares y eméritos asistentes, miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General dentro de los siete días siguientes de la solicitud.-

ART. 34º: Citación a asambleas generales:

Un aviso publicado por dos veces en un periódico de la ciudad de Santiago,

El primer aviso debe publicarse con una anticipación de 10 o más días.

No podrá citarse en un mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

El aviso debe indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea.

Adicionalmente, el Secretario de la Corporación debe enviar carta certificada o correo electrónico a los socios titulares y eméritos de la Corporación, con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión-

ART. 35º: Corresponde especialmente a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y pronunciarse sobre el balance anual, la memoria y las cuentas que anualmente presente el Directorio;
- b) Elegir los miembros del Directorio en la forma y periodicidad señalados en estos estatutos;
- c) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los miembros cooperadores y las cuotas de incorporación que deberán pagar los miembros titulares y los miembros cooperadores, las que deberán respetar los límites señalados en el artículo Décimo de estos estatutos;

d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de las medidas disciplinarias impuestas a los socios según se indica en el artículo décimo segundo de los estatutos;

e) Designar una comisión revisora de cuentas integrada por tres personas, quienes revisarán anualmente las cuentas e informarán al Directorio de esta situación. El cargo de miembro de la comisión revisora de cuentas es incompatible con el cargo (de director) salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo por escrito en otro socio titular o emérito o en quien éste represente. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.-

TITULO IV Párrafo Sexto: De las Comisiones.-

ARTÍCULO 37º:

37.1.- ; Será facultad del Directorio crear, definir la duración y reglamentar las comisiones que estime convenientes.-

37.2.- Habrá dos clases típicas de Comisiones: Comisiones de eventos y Comisiones permanentes.-

a) Las Comisiones de eventos serán ad hoc para cualquier actividad definida por el Directorio, por ejemplo cooperar al Directorio organizando un congreso, y podrá participar en ella cualquier persona designada por el Directorio, sea o no socio de la corporación. Estas Comisiones serán presididas por el Presidente de SOCHEG o por quien él determine en cada oportunidad, y sus resoluciones se decidirán por simple mayoría de los componentes de cada Comisión.-

b) Las Comisiones permanentes cooperarán con el Directorio ocupándose preferentemente de ciertas áreas científicas o técnicas que a juicio del Directorio merezcan especial atención o dedicación. Sus titulares deberán ser socios en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo séptimo y reconocerán integralmente todos los términos estatutarios de SOCHEG. Cada Comisión científica o técnica estará conformada por el número de personas que el Directorio estime conveniente, además del Directorio o de los miembros del Directorio que el Presidente determine. Estas Comisiones serán presididas por el Presidente de SOCHEG o por quien él determine en cada oportunidad, y sus propuestas dirimidas por mayoría simple, deberán ser elevadas al Directorio, que por simple mayoría de los directores de la Corporación podrá avalarlas o rechazarlas, expresando los fundamentos considerados para ello. Excepto los Directores, sus titulares tendrán la designación honorífica de Consejeros, en atención a la importancia del cargo y la distinción que se confiere a quienes lo ocupan. Los titulares de las Comisiones científicas o técnicas podrán utilizar el título de Consejero mientras dure su Comisión. La designación o elección de Consejeros se llevará a cabo según se especifique en el reglamento propio de cada Comisión. Los Consejeros tendrán autoridad técnica pero no administrativa para representar a la Sociedad, por lo tanto, podrán concurrir como representantes a reuniones científicas, ministeriales u otras que les fueran encomendadas, podrán dirigirse a la opinión pública representando a SOCHEG en los temas científicos de su competencia. No podrán emitir declaraciones a nombre de la Sociedad que sean contrarias o antagónicas a aquellas que hubiesen sido materia de consensos o declaraciones oficiales; pero podrán exponer a nombre personal, con fundamento, enfoques diferentes, e inclusive convocar a reuniones de discusión y proponer enmiendas a éstas.-

TITULO IV Párrafo Séptimo. De las Filiales –

ARTÍCULO 38º:

38.1.- Número mínimo para constituir una filial: igual o superior a diez socios residentes en una determinada región.

Solicitud de constitución: Se requiere que manifiesten al Directorio por escrito su deseo de constituirse en filial y su compromiso de mantener la continuidad de su gestión.-

38.2.- Trámite de constitución de una filial: basta la aprobación del Directorio de **SOCHEG**, y éste puede decretar su disolución en caso de incumplimiento de los estatutos o inactividad.-

38.3.- Directiva de la filial: La filial debe elegir una Directiva de dos años de duración, reelegible, compuesta por Presidente, Secretario y dos vocales y contar con un reglamento que incorpore íntegramente estos estatutos.-

38.4.- Personalidad Jurídica de la filial: Si la filial determinase de su conveniencia administrar un patrimonio propio, deberá constituirse al amparo de **SOCHEG** como corporación de derecho privado dependiente de **SOCHEG**, y obtener personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, efectuar asamblea constitutiva, elegir tesorero y elevar el número de directores a un mínimo de siete personas, suscribir un Estatuto igual al presente y acatar sus modificaciones posteriores, con todo lo cual mantendrá su calidad de Filial. El Directorio de **SOCHEG** podrá decretar su disolución en caso de incumplimiento de los Estatutos o inactividad, incluso en el caso que hubiesen obtenido personalidad jurídica, lo cual constará en su Acta de creación. Si la filial así constituida decidiese escindir su subordinación de **SOCHEG** y asumir plena autonomía, deberá disolverse y fundar una sucesora, la que no podrá utilizar los nombres de **SOCHEG**, salvo que existiere una autorización expresa y por escrito en tal sentido.-

38.5.- Las filiales tendrán derecho a que las cuotas sociales provenientes de sus regiones sean utilizadas en actividades en beneficio de su región, para lo cual bastará solicitarlo al Directorio.-

38.6.- Las Filiales no podrán arrogarse la representatividad de **SOCHEG**.-

38.7.- Los directivos deberán identificarse ante la comunidad civil y científica como Presidente, Secretario, Vocal, o Tesorero cuando corresponda, de la Filial XX de la Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica. –

38.8.- Podrán existir Filiales fuera del país pero éstas tendrán la calidad de correspondientes, sin derecho de voz ni voto.-

TITULO QUINTO. De los Premios y distinciones.-

ARTÍCULO 39. La Sociedad otorgará cada dos años los siguientes premios que podrán recaer en cualquier persona o personas, socio o no socio, y serán decididos por el Directorio a propuesta de cualquier socio o de las comisiones científicas. El Directorio podrá delegar la decisión del premio en quien o quienes estime conveniente.-

a) **Premio Nacional “Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica”** al mejor trabajo científico, ya sea que se trate investigación original o revisiones de temas, que haya sido presentado en sesiones científicas patrocinadas por la sociedad en el curso de esos dos años.-

b) **Premio Internacional “Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica”**, para distinguir a uno o mas trabajos que hayan sido publicados en revistas científicas nacionales o extranjeras, con comité editorial y circulación internacional, que se consideren especialmente relevantes en el campo de la Endocrinología Ginecológica.-

c) **Premio Profesor de la “Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica”** para distinguir a los autores de publicaciones relevantes destinadas a la enseñanza de la especialidad o para premiar la trayectoria docente.-

TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos.-

ART. 40º: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios titulares o eméritos. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios titulares y eméritos de la Corporación asistentes a la Asamblea. La votación se llevará a efecto en forma secreta y la Asamblea se celebrará con asistencia de un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo Trigésimo Cuarto.

TITULO SÉPTIMO. De la Disolución de la Corporación.-

ART. 41º: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios titulares y eméritos asistentes a la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con las mismas formalidades indicadas en el artículo anterior. El Notario u otro ministro de fe, legalmente facultado, que asista a la Asamblea, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación –

ART. CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de disolverse o extinguirse la Corporación, los bienes existentes se destinarán a la Corporación Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ART. PRIMERO: El primer Directorio estará integrado por los siguientes miembros: don JUAN ENRIQUE BLUMEL MENDEZ, don SERGIO BRANTES GLAVIC, don PABLO CÉSPEDES PINO, don LUIS CRUZAT TRIANTAFILO, don LUIGI DEVOTO CANESSA, don PABLO LAVIN ACEVEDO, don ERNESTO PIZARRO ORCHARD, don ARNALDO PORCILE JIMÉNEZ y doña MARÍA MARGARITA VEGA BLANCO. Los señores Directores antes mencionados durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria.-

ART. SEGUNDO: La primera Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación del decreto que aprueba los presentes estatutos y concede personalidad jurídica a la Corporación.-

ART. TERCERO: Se designan como miembros de la comisión revisora de cuentas a MARIA CECILIA ARIAS ESCARATE, y a doña DELIA CRISTINA IRRIBARRA AVILA, quienes durarán en su cargo hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria.-

EN COMPROBANTE y previa lectura firman el compareciente junto a la funcionaría de esta notaría doña Adriana Lizana Tudela. Se da copia.- Anotada En el repertorio bajo el número dos mil novecientos cuarenta y uno. –

Firman

Juan Enrique Blumel Méndez 5571658-7

Sergio Alex Brantes Glavic 6550905-9

Pablo Céspedes Pino 10852034-5

Luis Alfonso Cruzat Triantafilo 7190720-1

Luigi Devoto Canessa 4825965-8 REVISAR

Pablo Alejandro Acevedo Lavin 4875144-k

Ernesto Pizarro Orchard 4880966-9

Arnaldo Porcile Jimenez 4255532-5

María Margarita Vega Blanco 4561679-7

María Cecilia Arias Escárate 6289182-3

Delia Cristina Iribarra Avila 10739299-8

Protocolizada el 7-04-2009 en Notaría PABLO A. GONZALEZ CAAMAÑO,

Teatinos 333 - Entrepiso Fonos: 672 6061 - 672 6071 - 672 0320 Santiago Centro

Repertorio N°2.941-2009